

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 523 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 10 de noviembre del año 2023

VISTO:

El Informe N° 011-2023-SGOP-MDW/EE/EFG, emitido por el especialista en estructuras; el Informe N° 138-2023-SGOP-MDW/RO/LCLT, emitido por el Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco"; el Informe N° 70-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en Procesos de Selección de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 338-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en ese sentido y con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de la obra, la entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa de aumentar (prestación adicional), reducir prestaciones entre otros; por lo que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...), por su parte el artículo 157.2. establece lo siguiente: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, conforme a lo señalado por la normativa de contrataciones en materia de adicionales y reducciones, es preciso señalar que, el literal a) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El Titular de la Entidad, (...) es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras", precisando en su numeral 8.2 que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"; adicionalmente, el numeral 8.3 de la Ley precisa que "El reglamento establece otros supuestos en lo que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada";

Que, es de precisar que el art. 34.10 del T.U.O. de la Ley señala en su último párrafo. "Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad", añadido a lo establecido en el numeral 8.2 del art. 8 de la Ley, se justificaría la competencia de este despacho gerencial para aprobar la reducción de la prestación del presente caso, habida cuenta de que el art. 34 de la Ley establece en



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 523 - 2023-GM-MDW/C

el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, por tanto técnicamente nos encontraríamos frente a una modificación al contrato por reducción de la prestación, en el que no existe incremento del precio;

Que, en fecha 26 de setiembre del año 2023 se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 904 que perfecciona la relación contractual con la persona natural GILBERTO FERNANDEZ LARA , para la contratación de madera rollizo, para la meta "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Distrito de Wanchaq, Provincia y departamento del Cusco", en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-MDW-1, por un monto total de S/ 109,718.00 (Ciento Nueve Mil Setecientos Dieciocho con 00/100 soles) con un plazo de ejecución contractual de 07 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, a través de Informe N° 011-2023-SGOP-MDW/EE/EGF, de fecha 17 de octubre del 2023, el especialista en estructuras Ing. Fernando Castañaga Flores, señala que, a falta de atención del requerimiento (orden de compra N° 904) se vio en la necesidad de conseguir palos rollizos de segundo uso para la construcción del campamento de obra para garantizar la seguridad de los materiales y herramientas, razón por la cual solicita la reducción de orden de compra N° 904, habiéndose requerido la cantidad inicial de 4, 540 de palo de eucalipto (eucalyttus globulus) recto 4 in X 4.00 m, solicita la reducción de 1,040 unidades de eucalipto recto 4 in X 4.00 m;

Que, mediante Informe N° 138-2023-SGOP-MDW/RO/LCLT, el residente de obra, señala que, habiéndose notificado la orden de compra N° 904 al proveedor ganador GILBERTO FERNANDEZ LARA en fecha 26 de setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 07 días calendario, como último día para su atención el día 03 de octubre del 2023, pese a ello se le otorgó la ampliación de plazo de 15 días calendario, en resumen tuvo un retraso en la atención de 61 días calendario, señalando que consiguieron palos rollizos de segundo uso con carácter de urgencia para cubrir las necesidades, por lo expuesto solicita la reducción de la cantidad de 1,040 unidades de palo eucalyto recto in x 4.00m a la Orden de Compra N° 904, que equivale a S/ 23,608.00;

Que, a través informe N° 70-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido en fecha 30 de octubre del 2023, el especialista en procesos de selección Bach. Richard Gonzales Cusiualpa, señala en relación a la reducción solicitada, implica una variación en la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la entidad, esto en el pago; por tanto cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones – divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida en que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento, por lo que concluyendo según lo expuesto y en referencia al informe del área usuaria, procede la reducción de la prestación en el 21.51 % del contrato original (orden de compra N° 904-2023), equivalente a la suma de S/ 23,608.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES), el mismo que está dentro de los topes para la reducción del contrato de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, dentro de este escenario, el área especializado en contrataciones de la entidad, señala que, de acuerdo al informe emitido por la residencia de obra ya no habría la necesidad de contar con la totalidad del bien contratado (palo de eucalipto (eucalyttus globulus) recto 4 in X 4.00 m), por lo que procedería la reducción de la prestación debiendo para tal fin modificarse el contrato y de esta manera alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, asimismo cabe señalar que, la reducción se solicita por el monto de S/ 23,608.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) que representa el el 21.51 % del contrato original (orden de compra N° 904-2023), por la cantidad de 1,040 unidades de palo eucalyto recto in x 4.00m;

Que, asimismo, es preciso señalar que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquella de derecho privado que le sean aplicables. (...)";

Que, mediante Informe N° 338-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 08 de noviembre del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de la solicitud de modificación del contrato por reducción de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 523 - 2023-GM-MDW/C

la prestación para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de la Orden de Compra N° 904-2023, de la meta "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", a nombre de Gilberto Fernández Lara, por el monto total de S/ 109,918.00 (Ciento Nueve Mil Novecientos Dieciocho con 00/100 soles) a través de la emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Resolución de Alcaldía N° 18-2023-MDW/C, sobre delegación de facultades a este despacho gerencial, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA REDUCCION DE LA PRESTACION DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 904-2023, para la contratación de palo de eucalipto (eucalyttus globulus) recto 4 in X 4.00 m y palo de eucalipto (eucalyttus globulus) 5 in X 5.40 m para la meta "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", en la Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MDW-1, suscrito con Gilberto Fernández Lara, en fecha 26 de septiembre del 2023, en lo que corresponde al ítem eucalipto (eucalyttus globulus) recto 4 in X 4.00 m, hasta por el monto de S/ 23,608.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES), que representa el 21.51 % del monto del contrato original, por la cantidad de 1,040 unidades de palo eucalyto recto in x 4.00m, por haber desaparecido la necesidad de contratar, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, conforme el siguiente detalle:

CANTIDAD	UNID	DESCRIPCION	UNIT.	TOTAL
1,040	UND	(eucalyttus globulus recto 4 in X 4.00 m	S/ 22.70	S/ 23,608.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la suscripción de Adenda de modificación de la cláusula sexta del contrato perfeccionado con la orden de compra N° 904-2023 en lo que se refiere a la reducción de la prestación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura – Residencia de Obra y demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista Gilberto Fernández Lara, en su domicilio legal para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Oscar David Verdastegui Gibara
GERENTE MUNICIPAL

Mg. Gilberto Fernández Lara
GERENTE

Revisión
Resolución

